



COLEGIO SAN MATÍAS
El Salvador, Región de Atacama

REGLAMENTO DE EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y PROMOCIÓN ESCOLAR

Colegio Particular Subvencionado San Matías · RBD 40176 · 1° a 6° Año de Educación Básica · Año escolar 2026

Código:	REG-01-EVALUACION	Versión:	1.0
Fecha de esta versión:	Octubre de 2026	Aprobado por:	Sostenedora Sra. María Contreras R. Directora Sra. Sara Fuentes T.

Control de Versiones

Versión	Fecha	Descripción del cambio	Aprobado por
1.0	Octubre 2026	Incorporación al formato institucional estándar del reglamento entregado por el colegio. Los artículos 1° a 19° se mantienen sin cambios de fondo (solo se corrigió espaciado y puntuación). Se eliminó el párrafo introductorio inicial, ajeno al reglamento, que incluía enlaces externos.	Sostenedora Sra. María Contreras R. Directora Sra. Sara Fuentes T.

Índice

Control de Versiones	1
Índice.....	2
TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES Y MARCO LEGAL	3
TÍTULO II: DE LA EVALUACIÓN.....	3
TÍTULO III: DE LA CALIFICACIÓN	3
TÍTULO IV: DE LA PROMOCIÓN Y REPITENCIA	4
TÍTULO V: PROTOCOLO EXCEPCIONAL DE CIERRE ANTICIPADO DE AÑO ESCOLAR.....	4
TÍTULO VI: DE LAS INSTANCIAS DE COMUNICACIÓN Y RECLAMOS	5

TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES Y MARCO LEGAL

Artículo 1°: El presente reglamento establece las normas institucionales que regulan los procesos de evaluación, calificación y promoción de los estudiantes de 1° Año de Educación Básica a 6° Año de Educación Básica del Colegio San Matías, en total concordancia con la legislación del Ministerio de Educación de Chile.

Artículo 2°: Marco Regulatorio. Este documento se sustenta y da estricto cumplimiento a:

- **Decreto N° 67 de 2018:** Normas mínimas nacionales sobre evaluación, calificación y promoción escolar.
- **Decreto Exento N° 83 de 2015:** Criterios y orientaciones de adecuación curricular para estudiantes con Necesidades Educativas Especiales (NEE).
- **Decreto N° 170 de 2009:** Normas para determinar los alumnos con NEE que serán beneficiarios de la subvención para educación especial.
- **Ley N° 20.845:** Ley de Inclusión Escolar.

Artículo 3°: Definiciones Fundamentales. Para efectos de este reglamento, se entenderá por:

- **Evaluación:** Proceso continuo y sistemático mediante el cual se recoge y analiza información relevante respecto del proceso de aprendizaje de los alumnos, para tomar decisiones pedagógicas oportunas que apunten a la mejora continua. Tiene carácter eminentemente pedagógico y formativo.
- **Calificación:** Certificación institucional del logro de los aprendizajes mediante una nota, escala o concepto, comunicada formalmente en el transcurso o al final del período escolar.
- **Promoción:** Acto institucional en virtud del cual el establecimiento certifica que el estudiante ha cumplido con las exigencias normativas y pedagógicas anuales para acceder al curso inmediatamente superior o egresar del sistema regular.

TÍTULO II: DE LA EVALUACIÓN

Artículo 4°: Enfoque Evaluativo. El establecimiento asume el enfoque de "**Evaluación para el Aprendizaje**". Toda evaluación debe ser coherente con la planificación curricular institucional y los Objetivos de Aprendizaje (OA) determinados por las Bases Curriculares nacionales. Las evaluaciones registradas se realizan bajo Régimen Semestral.

Artículo 5°: Tipos de Evaluación. Las prácticas evaluativas institucionales contemplarán:

- **Evaluación Formativa:** Se realiza de manera integrada al proceso de enseñanza-aprendizaje con el propósito de monitorear, retroalimentar y ajustar la práctica pedagógica. No se traduce necesariamente en una calificación, pero es obligatoria en todas las asignaturas.
- **Evaluación Sumativa:** Proceso que evalúa el logro de los objetivos al término de una unidad o periodo. Sus resultados se traducen directamente en una calificación formal.

Artículo 6°: Diversificación de la Evaluación y No Eximición.

- **Prohibición de Eximición:** Bajo ninguna circunstancia se eximirá a un estudiante de una asignatura completa del plan de estudios regular.
- **Adecuaciones Curriculares (Decreto 83):** Los estudiantes pertenecientes al Programa de Integración Escolar (PIE) u otro o con dificultades transitorias y/o permanentes de salud debidamente certificadas, dispondrán de evaluaciones diversificadas (procedimientos, tiempos, formatos o instrumentos adaptados) resguardando que se evalúen los mismos objetivos modificados o priorizados en sus Planes de Adecuación Curricular Individual (PACI).

TÍTULO III: DE LA CALIFICACIÓN

Artículo 7°: Escala de Notas. Las calificaciones anuales de los estudiantes en cada asignatura se registrarán utilizando una escala numérica de 1.0 a 7.0, con un decimal.

- La calificación mínima de aprobación para cualquier asignatura es **4.0**.
- El nivel de exigencia general para la obtención de la nota 4.0 será del **60%** en las evaluaciones sumativas, salvo en adecuaciones específicas autorizadas por la Unidad Técnica Pedagógica (UTP).

Artículo 8°: Número de Calificaciones. Cada docente, visado por la UTP, definirá el número y ponderación de las calificaciones de acuerdo al número de horas semanales de la asignatura. El criterio institucional mínimo será de:

- Asignaturas de 1 a 2 horas semanales: Mínimo 3 calificaciones por semestre.
- Asignaturas de 3 a 5 horas semanales: Mínimo 4 calificaciones por semestre.
- Asignaturas de 6 o más horas semanales: Mínimo 5 calificaciones por semestre.
- **Ponderación de Evaluaciones Finales:** Ninguna evaluación sumativa individual, examen o trabajo de síntesis final podrá tener una ponderación superior al **30%** de la nota final de la asignatura.

Artículo 9°: Transparencia y Comunicación. Los estudiantes deben conocer de forma clara y oportuna los objetivos, pautas y rúbricas antes de ser evaluados. Las calificaciones deberán ser registradas en la plataforma virtual del colegio Lirmi en el Libro de Clases oficial dentro de un plazo máximo de **10 días hábiles** contados desde la aplicación del instrumento.

TÍTULO IV: DE LA PROMOCIÓN Y REPITENCIA

Artículo 10°: Criterios de Promoción. Serán promovidos de curso todos los alumnos de 1° Año Básico a 6° Año Básico que cumplan de forma conjunta con los requisitos de **Logro de Objetivos (Rendimiento)** y **Asistencia**:

1. Rendimiento Académico:

- **Aprobación Total:** Haber aprobado todas las asignaturas de su respectivo plan de estudios con nota mínima 4.0.
- **Reprobación de 1 Asignatura:** Alumnos que hubieren reprobado una asignatura, siempre que su promedio general acumulado sea igual o superior a **4.5** (incluyendo la asignatura reprobada).
- **Reprobación de 2 Asignaturas:** Alumnos que hubieren reprobado dos asignaturas, siempre que su promedio general acumulado sea igual o superior a **5.0** (incluyendo las asignaturas reprobadas).

2. Asistencia Escolar:

- Para ser promovidos, los estudiantes deberán registrar una asistencia regular teórica igual o superior al **85% de las clases del año lectivo**.

Artículo 11°: Excepciones de Asistencia. El Director del establecimiento, en conjunto con el equipo directivo y la UTP (previo informe del Profesor Jefe y justificaciones médicas/sociales presentadas por el apoderado), tendrá la facultad de **autorizar de forma justificada la promoción** de aquellos alumnos con porcentajes de asistencia inferiores al 85%. Para este efecto, los apoderados dispondrán de un plazo establecido por el colegio para justificar a través de una carta dirigida a Dirección sobre inasistencias del estudiante menor al 85%.

Artículo 12°: Análisis de Repitencia de Carácter Excepcional.

- La repitencia en el marco del Decreto 67 no opera de forma automática ante el no cumplimiento de las normas de rendimiento o asistencia.
- Ante un caso que arriesgue repitencia, se constituirá un **Comité de Evaluación y Acompañamiento** integrado por la Dirección, UTP, Profesor Jefe, u otros especialistas.
- Este comité analizará el historial académico, socioemocional, los apoyos previos brindados por el plantel y los factores del entorno del menor, emitiendo un **Informe Técnico Pedagógico Fundamentado** que determinará si la repitencia o la promoción es la medida que más favorece la trayectoria educativa del estudiante. También se podrá decidir si el estudiante reúne las competencias para ser promovido a través de pruebas globales e informada a los apoderados.
- De decidirse la repitencia, el colegio tiene la obligación legal de diseñar un **Plan de Acompañamiento Pedagógico Intensivo** para el año escolar siguiente.

TÍTULO V: PROTOCOLO EXCEPCIONAL DE CIERRE ANTICIPADO DE AÑO ESCOLAR

Artículo 13°: Definición y Carácter. El **Cierre Anticipado del Año Escolar** es una medida de carácter extraordinario y excepcionalísima, aplicable de forma supletoria y preferente bajo el alero de los sentidos pedagógicos del Decreto 67/2018. Su fin es resguardar la salud, integridad o la trayectoria escolar de un estudiante ante situaciones críticas imposibles de resolver por la vía de la regularidad escolar ordinaria.

Artículo 14°: Causales Válidas de Solicitud. Un apoderado titular o bien un dictamen emanado de los Tribunales de Justicia competentes podrá solicitar formalmente esta medida bajo las siguientes causales exclusivas:

- **Problemas Graves de Salud Física o Mental:** Enfermedades catastróficas, tratamientos oncológicos, cirugías complejas de prolongada recuperación o cuadros de salud mental severos debidamente acreditados que imposibiliten la continuidad o reincorporación asistida a clases.
- **Procesos Judiciales y Medidas de Protección:** Situaciones de alta vulnerabilidad en que tribunales determinen traslados residenciales forzosos, arraigos especiales o internaciones de resguardo.
- **Casos de Fuerza Mayor o Traslado Familiar Crítico:** Mudanzas urgentes de carácter laboral justificadas al extranjero o zonas extremas donde la continuidad formal e inmediata en otro plantel no sea factible, o programas institucionales validados de intercambio internacional por períodos prolongados de cierre de año.

Artículo 15°: Requisitos Académicos Mínimos.

Para proceder al cierre anticipado y calcular las calificaciones finales basándose en el historial disponible del año en curso, el estudiante deberá haber completado un **mínimo del 70% del panorama evaluativo y del tiempo lectivo anual fijado**

por el calendario escolar institucional. De contar con un porcentaje menor, el Comité de Evaluación analizará la pertinencia de usar notas del año previo u otras estrategias remotas antes de autorizar el cierre.

Artículo 16°: Procedimiento Administrativo y Plazos.

- **Presentación de la Solicitud:** El apoderado titular deberá hacer entrega de una **carta/solicitud formal** dirigida a la Dirección del establecimiento con copia a la UTP y Profesor Jefe, detallando con absoluta claridad los motivos que fundamentan la petición.
- **Acompañamiento de Antecedentes:** Se adjuntarán obligatoriamente los documentos de respaldo válidos: informes de médicos especialistas idóneos (sin relación de parentesco con el alumno), copias autorizadas de resoluciones de tribunales, contratos laborales de traslado, etc.
- **Evaluación de la Dirección y UTP:** La UTP revisará el estado académico y el libro de clases del alumno. El Director resolverá la procedencia de la solicitud en un plazo no mayor a **7 días hábiles**.
- **Cálculo de Calificaciones Finales:** De aprobarse la solicitud, las calificaciones registradas hasta el último día asistido u evaluado se proyectarán como definitivas del período. Si en alguna asignatura faltasen ponderaciones mínimas, el profesor de asignatura podrá promediar linealmente las calificaciones vigentes o aplicar una evaluación de síntesis flexible acordada con la familia antes del retiro efectivo.
- **Instancia de Apelación:** De resultar rechazada la petición de cierre, el apoderado contará con un plazo perentorio de **5 días hábiles** para presentar una apelación por escrito a la Dirección, aportando nuevos antecedentes. La resolución de esta apelación se dictará en **5 días hábiles** y tendrá carácter definitivo e inapelable en la instancia interna del plantel.

Artículo 17°: Alcances Legales y Administrativos del Cierre Anticipado.

- **Efectos Académicos Exclusivos:** El cierre anticipado opera exclusivamente sobre las materias de evaluación, asistencia escolar diferida y promoción académica. El menor de edad mantendrá su condición jurídica de **alumno regular del establecimiento** para todos los efectos del registro ministerial hasta el término oficial del año lectivo cronológico.

TÍTULO VI: DE LAS INSTANCIAS DE COMUNICACIÓN Y RECLAMOS

Artículo 18°: Los apoderados tendrán pleno derecho a solicitar entrevistas con los docentes o la UTP para revisar los instrumentos y rúbricas aplicadas si existiesen discrepancias con las notas registradas. El conducto regular ante un reclamo formal será: 1) Profesor de Asignatura, 2) Profesor Jefe, 3) Dirección Académica / UTP, 4) Dirección General del Colegio.

Artículo 19°: Difusión. Este Reglamento es de conocimiento público y obligatorio cumplimiento para toda la comunidad escolar. Será visado anualmente por el Consejo de Profesores, informado al Centro General de Padres y Apoderados, y estará disponible permanentemente de manera digital en el sitio web institucional del colegio.